

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA NI DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA TRAMITACIÓN

del proyecto de Decreto Ley .../2026, de ..., por el que se adoptan medidas urgentes en materia de dependencia para la mejora de la atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen"*.

Asimismo, en cuanto al inicio del procedimiento, ha de traerse a colación lo previsto en los artículos 69.1 y 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, el artículo 66.4 del citado texto legal establece en cuanto al trámite de audiencia e información pública que *"...Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo deberán explicitarse, lo exijan."*

En vista de los citados preceptos, se infiere que la aprobación de un Decreto-ley impide los trámites ordinarios de consulta previa, audiencia pública e información pública, como resulta comprobable en la tramitación de los más recientes proyectos de Decreto-ley.

No obstante, dado que el pronunciamiento final sobre la convalidación de la norma legal del gobierno autonómico compete a la Asamblea de Extremadura, la Abogacía General de la Junta de Extremadura recuerda la doctrina del Tribunal Constitucional sobre este asunto, indicando que la omisión de dichos trámites para la aprobación del Decreto-ley no permite que no se forme dicho expediente, y que dichos trámites se cumplan antes de que se produzca su convalidación en el Parlamento, particularmente en el caso de información pública o de audiencia.

En Mérida a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEXDPDP34ZBDUA6NTNVE97FZW8W5	Fecha	06/03/2026 13:09:53
Firmado Por	MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1

